

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 194/2014. EVALUACION DIRECTA DE
MACROALGAS, III REGIÓN



AUTORIZA A ECOS, ESTUDIOS Y ASESORÍAS
PESQUERAS Y AMBIENTALES LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 NOV. 2014

R. EX. N° 2938

VISTO: Lo solicitado por Ecos, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada, mediante solicitud, C.I. SUBPESCA N° 9184 de fecha 18 de agosto, complementado por C.I. SUBPESCA N° 11144 de fecha 02 de octubre, ambos de 2014; lo informado por la División de Administración de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 194/2014 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 194/2014, de fecha 11 de septiembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP N° 2014-17 denominado **"Evaluación directa de macroalgas/impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, III Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1499 de 2013, N° 72 y N° 399, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores. ; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Ecos, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP N° 2014-17 denominado **"Evaluación directa de macroalgas/impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, III Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 194/2014 citado en Visto, la División de Administración de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la solicitud planteada constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto FIP N° 2014-17 denominado **"Evaluación directa de macroalgas/impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, III Región"**.

Que en este sentido, la ejecución de la solicitud planteada, generará información relevante para el manejo de la pesquería de Huiro negro *Lessonia berteroana* y Huiro flotador, *Macrocystis spp.* en la Región de Atacama.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecos, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada, R.U.T. N° 76.187.506-k, domiciliada en Pasaje Ross N° 149, Oficina N° 1202, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIP N° 2014-17 denominado **"Evaluación directa de macroalgas/impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, III Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los niveles de abundancia y biomasa de los recursos Huiro negro *Lessonia berteroana* y Huiro flotador, *Macrocystis spp.* en zonas de libre acceso, en el área marítima de la III Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 15 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima de la III Región de Atacama.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer huiro negro *Lessonia berteroana* y Huiro *Macrocystis spp.*, en las cantidades que a continuación se indican:

| Nombre científico | Nombre común | Cuota |
|----------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| <i>Lessonia berteroana</i> | HUIRO NEGRO O CHASCÓN | ≤ 2 Ton (600 individuos Aprox.) |
| <i>Macrocystis spp.</i> | HUIRO | ≤ 1 Ton (300 individuos Aprox.) |

5.- Para determinar niveles de abundancia y biomasa se realizarán inspecciones en la zona intermareal del recurso especie Huiro negro ***Lessonia berteroana***, mientras que para los ejemplares de Huiro flotador ***Lessonia berteroana***, se utilizará la técnica de buceo.

6.- Se emplearán embarcaciones artesanales que cuenten con todas las autorizaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente.

7.- En el marco de la presente autorización se exige a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de conservación y administración sobre los recursos individualizados en el numeral 4.-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el plazo de 15 días hábiles contados desde el término de la presente autorización, un informe final del proyecto. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Miguel Espíndola Rojas, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paolo Trejo Carmona".

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/MGG

